

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes.
Provea usted.

Junio 16 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0618

Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RUBEN DARIO GONZALEZ ARANA, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **WILDER HERNAN CRISPINO QUINTANA**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor una (1) LETRA DE CAMBIO por la suma de \$14.000.000.00, valor por el cual se solicita se libere el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **RUBEN DARIO GONZALEZ ARANA** mediante apoderado judicial y en contra de **WILDER HERNAN CRISPINO QUINTANA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000,00)** valor del capital.

a) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 16 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR al demandado **WILDER HERNAN CRISPINO QUINTANA**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo disponen el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. NOTIFIQUESE al demandado **WILDER HERNAN CRISPINO QUINTANA** la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, aporte los títulos valores originales, es decir LA LETRA DE CAMBIO a la demanda, la cual deberá ser allegada por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería para actuar dentro de estas diligencias al Dr. RUBEN DARIO OROZCO RIOS identificado con C.C. No. 75.032.281 y portador de la T.P. No. 148.482 del C.S.J, de conformidad al endoso en procuración del título valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2061e1b9042c7bda1d3cfc8dcef3dcc59b9a25105c0dee3946ed254c13df94c8**

Documento generado en 17/06/2022 12:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>